



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

R.U.N. 76-834-40-03-002-2010-00160-00
Ejecutivo con Medidas Previas
Demandante: INMOBILIARIA UNO A
Demandado: MONICA GUTIERREZ BRIÑAS Y/O

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.
Noviembre 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0886

Tuluá, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS allegó petición en la que solicita el oficio de levantamiento de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado JOSE HILARIO POLINDARA SERNA, toda vez que el togado en mención está adelantando proceso en contra de Polindara Serna, sin embargo no le ha surtido la medida cautelar por cuanto aún sigue vigente el embargo solicitado dentro del presente proceso; para lo cual allegó copia del auto que libró mandamiento de pago en el Juzgado de Pequeñas Causas y que además le reconocieron personería jurídica para actuar en dicho proceso. Por lo anterior observa el Despacho que es procedente acceder a la petición, teniendo en cuenta que el procurador judicial demostró el interés que le asiste, ya que se hace necesario para que se materialice la medida cautelar dentro del proceso que actualmente esta ejecutando.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,

DISPONE

CUESTION UNICA: EXPEDIR nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio No. 1.190 de julio 23 de 2012, y **AUTORIZAR** la entrega del mismo al peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
no. 091 de hoy 24 NOV 2020
SECRETARIO _____

**SECRETARIA:**

A Despacho del señor juez, para informarle que el demandado se notificó a través de Curador ad-litem el 29/10/2020, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Noviembre 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0701

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Servicios Cooperativos Coopser** contra **Arturo Aranzazu Franco.**, como quiera que se encuentra notificado a través de Curador ad-litem el 29/10/2020, de acuerdo a folio 110, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Servicios Cooperativos Coopser** contra **Arturo Aranzazu Franco.**, mediante auto interlocutorio No. 0057 del 22 de enero de 2016, obrante a folio 15-15v, de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Jorge J. Correa Alvarez
JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 091 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 24 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

Roman Correa Barbosa
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Jfer



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2015-00492-00.
Ref. Proceso Ejecutivo

SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER vs JESUS ENRIQUE JURADO SERNA Y/O

A DESPACHO: del señor juez el presente proceso, para informarle que el CURADOR AD-LITEM del demandado JESUS ENRIQUE JURADO SERNA, propuso excepciones de mérito dentro del término concedido. Provea usted.

Noviembre 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0702

Tuluá Valle, Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito de excepciones presentado por el demandado **JESUS ENRIQUE JURADO SERNA**, a folios 104-105 del cuaderno principal, procederá el despacho de acuerdo con el artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado del escrito de excepciones al ejecutante, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado **JESUS ENRIQUE JURADO SERNA**, a fin de que el extremo activo de la litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 091 de hoy 23 NOV 2020

SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Edgar Alexis Casas Restrepo Vs. Carlos Fernando Ospina Aguirre
R.U.N. 768344003002-2019-00192-00

Informe secretaría:

Tuluá, 20 de noviembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO** contra **CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	55.500
TOTAL	55.500

SON CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$55.500)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 883
Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO** contra **CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

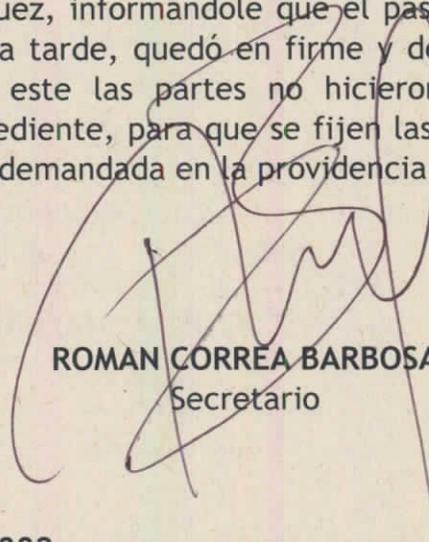
Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>091</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>24 NOV. 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

SECRETARIA:

Tuluá, 20 de noviembre de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que el pasado 12 de noviembre, a las cinco (05:00 p.m.) de la tarde, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No. 639. Contra este las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRÁMITE No. 882

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

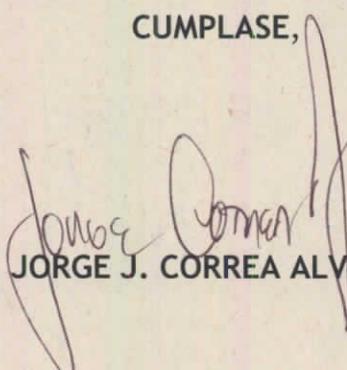
Tuluá, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00192-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia No. 639 del 05 de noviembre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **Edgar Alexis Casas Restrepo** contra **Carlos Fernando Ospina Aguirre**, como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$55.500)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco de Occidente S.A. Vs. Comercializadora Rgra S.A. Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00249-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Noviembre 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 700
(Sin Auto Especial)

Noviembre veinte (20) del dos mil veinte (2020).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia se resolverá favorablemente la misma y se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

- 1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por el Banco de Occidente S.A en contra de la Comercializadora RGRA S.A. y Jorge Andrés Rojas Grajales, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).
- 2°. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que los demandados **COMERCIALIZADORA RGRA S.A.** con NIT 900.457.016 y **JORGE ANDRÉS ROJAS GRAJALES** titular de la C.C. No. 1.070.589.248, puedan tener en las entidades bancarias a nivel nacional: BANCO DE OCCIDENTE.
- 3°. OFICIAR a la entidad bancaria en mención, comuníquesele la anterior decisión para que actúe de conformidad.
- 4°. ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.
- 5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 091 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 24 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

R.U.N. 76-834-40-03-002-2020-00012-00

Ejecutivo

Demandante: JOSE DANILO CORTES

Demandado: TITO VELASCO Y/O

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá Valle, solicita el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de Luis José Arboleda Segura. Sirvase proveer.

Noviembre 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0891

Tuluá, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, mediante oficio No. 726-2020-00040-00 del 27 de octubre de 2020, solicitó el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA, dentro del presente proceso ejecutivo.

Revisado el proceso, y consultada la página del Banco Agrario de Colombia se observa que efectivamente a la fecha existe un depósito judicial por valor de \$256.940 a favor del señor Arboleda Segura. En tal virtud, y como quiera que es procedente la medida solicita, se ordenará la retención del mismo, y los que posteriormente se llegasen a consignar por parte del pagador, serán trasladados al Despacho solicitante. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, que en virtud a la medida de embargo de embargo de dinero, solicitado mediante oficio No. 726-2020-00040-00 del 27 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso con rad. 2020-00040-00 que se tramita en ese Juzgado, en contra el señor LUIS JOSE ARBOLEDA SEGURA, se le comunica que **SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, indicándosele al Despacho que se procederá al traslado del título judicial No. 469550000438641 por valor de \$256.940, así como los que se alleguen con posterioridad a favor del citado caballero.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 091 de hoy 24 NOV 2020

SECRETARIO

jmm



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS -Vs- SAMUEL ENRIQUE OTERO
R.U.N. 768344003002-2020-00043-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Noviembre 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No.0888

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

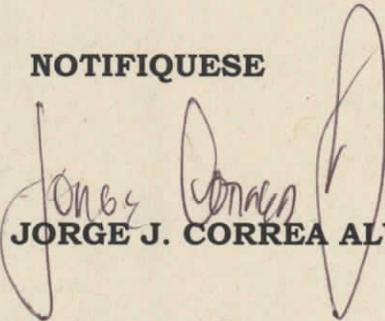
En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 091 de hoy 24 NOV 2020
SECRETARIO _____



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo
LUIS ALFONSO AVILA VS GUILLERMO VILLEGAS
R.U.N 768344003002-2020-00088-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Noviembre 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0877

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

El procurador judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se tenga como nueva dirección del demandado la calle 3 No. 28E-110 B/ corregimiento de Aguaclara, toda vez que fue devuelta la notificación enviada a través de correo certificado CAEX, a la dirección suministrada en la demanda la cual no se surtió por "DEVOLUCION POR DIRECCION ERRADA". Por lo tanto, se tendrá en cuenta las direcciones antes mencionadas.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: TENER como lugar de notificación del demandado GUILLERMO VILLEGAS, la siguiente dirección: calle 3 No. 28E-110 B/ corregimiento de Aguaclara, Tuluá valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 091 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 24 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, noviembre diecinueve 19 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición presentado en contra del auto No 0292 del 02 de julio de la presente anualidad que libro mandamiento de pago-

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0693

Radicación 2020-00107-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto interlocutorio No 0292 del 02 de julio de la presente anualidad, que libro mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de **OLGA LUCIA DELGADO RAMIREZ** contra **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**.

Sea lo primero indicar que el recurso es presentado por la demandada señora **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS** a través de apoderado judicial, de la cual una vez revisado el expediente se encuentra que la misma aún no se ha notificado, pues solo se le ha enviado la citación de notificación personal la cual fue recibida por la demandada el día 07 de octubre de 2020, según constancia obrante a folios 58-60v. Por lo tanto, se evidencia que la ejecutada tiene pleno conocimiento de la demanda y del mandamiento de pago, por lo que se procederá a notificarla por conducta concluyente, de dicha providencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En cuanto al recurso de reposición contra autos el artículo 318 del código General del Proceso indica:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (subrayado del despacho)

Así las cosas, y como quiera que la señora **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS** recibió la citación para notificación personal el 07/10/2020, con la cual tuvo conocimiento del auto de mandamiento de pago No. 0292 del 02/07/2020, tal y como consta en los soportes documentales que obran en el plenario; máxime cuando la misma demandada da fe de ello con el recurso de reposición presentado por la misma, toda vez que al atacar el mandamiento de pago con el sustento jurídico efectuado se entiende que la demandada efectivamente tiene conocimiento de dicha providencia. Por lo anterior, considera el despacho que el recurso presentado es extemporáneo, toda vez que fue enviado y recibido en este Despacho judicial el día 14/10/2020, teniendo solo hasta el 13/10/2020 el término legal para incoarlo, por lo cual se torna improcedente su trámite.

Igualmente, y ante la manifestación realizada en el escrito presentado por la señora **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**, se procederá a notificarla por conducta concluyente, del mandamiento de pago emitido en su contra, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente anotado se

RESUELVE

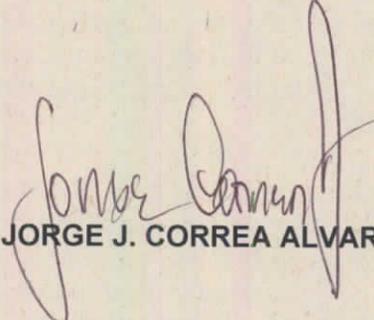
1°) **DECLARAR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado contra el auto interlocutorio No 0292 del 02 de julio de la presente anualidad, que libro mandamiento de pago en contra de la señora **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**.

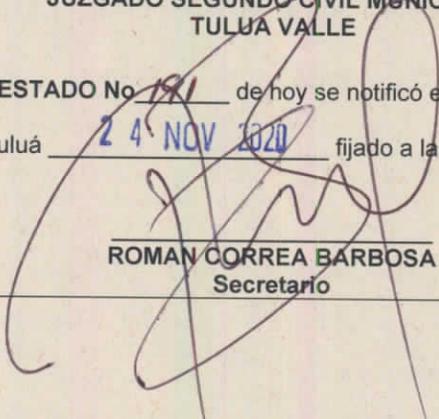
2°) **TENER**, notificada por conducta concluyente a la demandada **YAMILET MARISELT CAICEDO PALACIOS**, del mandamiento de pago emitido en su contra, mediante auto No 0292 del 02 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 301 del Código General Del Proceso.

3°) **INDICAR** a la demandada que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, una vez vencido el termino de ejecutoria de la presente providencia, comenzará a correr los términos previstos en el auto interlocutorio 0292 del 02 de julio de la presente anualidad, que libro mandamiento de pago en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>191</u>	de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá <u>24 NOV 2020</u>	fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR VS. STELLA MURILLO OREJUELA
R.U.N 768344003002-2020-00179-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 23 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0885

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó devolución de la inscripción del embargo solicitado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-86653, con nota devolutiva de inadmisión de trámite registral por lo siguiente "EL DERECHO DE HABITACION NO SON OBJETO DE EMBARGO". Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, visible a folios 9-10v.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 091 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 24 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Tuluá, Noviembre 04 de 2020

cha 04/11/2020 12:21:14 p. m

ios: 1

Anexos 5



3842020EE001711



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Origen GLORIA STELLA GARCÍA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORRE
Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2020-7067

Doctor
JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia
Tuluá, Valle

REF: Oficio 0470 de 20-01-2020,
PROCESO: Embargo Proceso Ejecutivo, Rad. 2020-00179-00
DDTE: Carlos Alberto Aragón Salazar
DDO: Stella Murillo Orejuela

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-86653(Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2020-7067 de 21-08-2020.

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Octubre de 2020 a las 01:47:09 p.m

El documento OFICIO Nro. 470 del 20-01-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-7067 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-86653 y Certificado Asociado: 2020-30223

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DERECHO DE HABITACION NO ES OBJETO DE EMBARGO. (NUMERAL 14, ART.594 DE 2012 O CGP).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

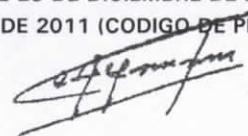
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

CONCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Óscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Octubre de 2020 a las 01:47:09 p.m

El documento OFICIO Nro. 470 del 20-01-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-7067 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-86653 y Certificado Asociado: 2020-30223

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 470 del 20-01-2020 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion: 2020-7067

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Yessica Marcela Prada Vs. Julio Cesar Ocampo
R.U.N. 768344003002-2020-00181-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Noviembre 20 de 2020

SUSTANCIACION No. 884

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

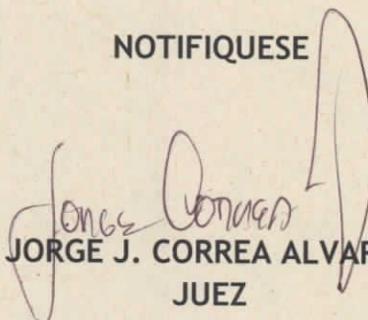
El demandado **JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO** allegó escrito en el que manifiesta conocer del presente proceso, dado que le fue allegada la providencia que libra mandamiento de pago en su contra (No.401), así como copia de la demanda y sus anexos. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. Por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO**.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **JULIO CESAR OCAMPO QUINTERO**, en calidad de demandado en el presente proceso, por del contenido del auto Interlocutorio 401 emitido el 05 de agosto de 2020, contentivo del mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

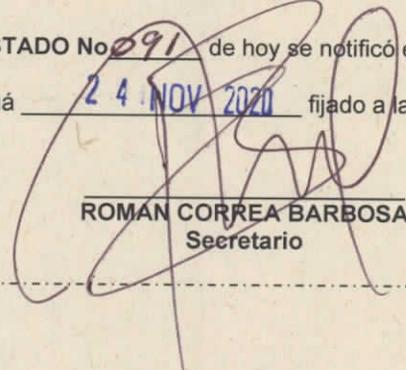

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Eg

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 091 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 24 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
EDGAR ALVARADO VS. LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA Y/O
R.U.N 768344003002-2020-00187-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 18 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0864

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

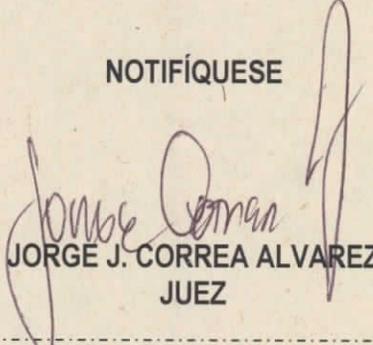
El Ingenio San Carlos allegó contestación a la solicitud de embargo en la que indica que el demandado LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA posee un embargo de alimentos con MARIA CASTILLO MINDINERO, equivalente al 50% del salario, por lo que este embargo quedó en turno. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del Ingenio San Carlos, visible a folio 9.

NOTIFÍQUESE

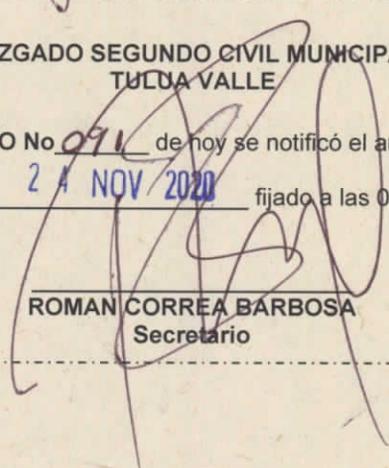

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 091 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 24 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



9

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

RECIBIDO
06 NOV 2020

FECHA: _____
FOLIOS: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

Tuluá 06 de noviembre de 2020

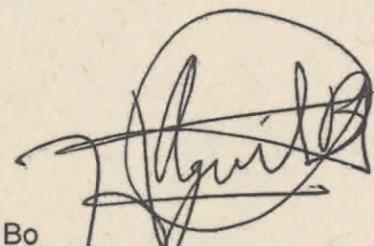
SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE DEL CAUCA

RADICADO 2020-00187-00

Con el objetivo de brindar información pertinente les comunicamos que el señor(a), PERLAZA GRANJA LUIS CARLOS Identificado con CC. No. 94.151.861 actualmente posee un embargo de alimentos con MARIA LUZ CASTILLO MINDINEROS, equivalente al 50% del salario y demás prestaciones, en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de Cali Valle con radicación No. 2020-00259-00, motivo por el cual informo que el embargo de la referencia quedara en turno.

Atentamente,


JEISSON FERNANDO LONDOÑO C
Auxiliar Nomina


Vo Bo
HERNAN AGUILERA BORJA
Director Gestión Humana



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó certificado de tradición con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32684, sírvase proveer.

Noviembre 20 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0697

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá allegó certificado de tradición con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32684, de propiedad de la demandada; por lo tanto se comisionará a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del inmueble antes mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-32684 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el lote 3 manzana A urb. La palomera I Etapa y/o calle 22 No. 8-62, de propiedad de la demandada MARIA JOSE ICO QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.116.275.829

2°. Designar como secuestre al señor FLORIAN MAURICIO RADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 091 de hoy 24 NOV 2020

SECRETARIO